

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso interpuesto por el Procurador señor Granados Weil, en nombre y representación de don José Carnero Ballesteros, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de veinticuatro de abril y dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y ocho, que anulamos igualmente con carácter parcial para que se reconozca como hacemos el derecho que tiene el recurrente a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha postulada de uno de junio de mil novecientos setenta y cinco hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración a que liquide tal período y abone a dicho recurrente la cantidad resultante, declarando válidas las resoluciones impugnadas en cuanto al no reconocimiento de tal derecho con efectos posteriores a la vigencia de la Ley citada, sin hacer expresa imposición de costas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 18 de noviembre de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

28621

ORDEN 111/02773/1981, de 18 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 13 de mayo de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Casanovas Camba, Sargento de la Legión, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre parte, de una, como demandante, don Manuel Casanovas Camba, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 14 de julio de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 13 de mayo de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos parcialmente el recurso interpuesto por el Procurador don Juan Carlos Estévez Fernández Novoa, en nombre y representación de don Manuel Casanovas Camba, contra resolución del Ministerio de Defensa de catorce de julio de mil novecientos setenta y ocho, que anulamos parcialmente, para que se reconozca, como hacemos, el derecho que tiene el recurrente a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración a que liquide tal período y abone al actor la cantidad resultante; declaramos válidas las resoluciones impugnadas en cuanto no reconocieron el derecho al percibo del indicado complemento con efectos posteriores a la vigencia de la Ley citada, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 18 de noviembre de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

28622

ORDEN 111/02774/1981, de 18 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 25 de mayo de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Castro Brocos, Sargento de Infantería.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Ramón Castro Brocos, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y

defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 8 de agosto y 26 de octubre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 26 de mayo de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos parcialmente el recurso interpuesto por el Procurador don Juan Carlos Estévez Fernández Novoa, en nombre y representación de don Ramón Castro Brocos, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de fechas ocho de agosto y veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y ocho, que anulamos parcialmente, para que se reconozca, como hacemos, el derecho que tiene el recurrente a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración a que liquide tal período y abone al actor la cantidad resultante; declaramos válidas las resoluciones impugnadas en cuanto no reconocieron el derecho al percibo del indicado complemento con efectos posteriores a la vigencia de la Ley citada, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 18 de noviembre de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

28623

ORDEN 111/02775/1981, de 18 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 23 de junio de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Castro Pacheco, Sargento de Infantería.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Castro Pacheco, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 27 de junio y 19 de diciembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 23 de junio de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Castro Pacheco, representado por el Procurador señor Estévez, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de veintisiete de junio y diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho y, en consecuencia, las anulamos asimismo parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de su antigüedad en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten en este proceso, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 18 de noviembre de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

28624

ORDEN 111/10.188/1981, de 18 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 24 de marzo de 1981 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gaspar Barbi y Valdemoros, Comandante del Arma de Aviación.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Gaspar Barbi y

Valdemoros, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 5 de diciembre de 1978 y 31 de octubre de 1979, se ha dictado sentencia, con fecha 24 de marzo de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gaspar Barbi Valdemoros, contra los acuerdos dictados con fechas cinco de diciembre de mil novecientos setenta y ocho y treinta, y uno de octubre de mil novecientos setenta y nueve, por la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, debemos declarar y declaramos que tales acuerdos son conforme a derecho, confirmándolos; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 19 de noviembre de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmo. Sr. Teniente General-Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE HACIENDA

28625 *ORDEN de 12 de noviembre de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 21.287, interpuesto por doña Margarita García Martínez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 21.287, interpuesto por doña Margarita García Martínez, contra acuerdo del Ministerio de Hacienda de 4 de octubre de 1979, que redujo a 150.000 pesetas, la sanción de 250.000 impuesta por Orden ministerial de 12 de mayo de 1979, se ha dictado sentencia por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional el 30 de mayo de 1981, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencioso administrativo, promovido por doña Margarita García Martínez y declaramos ajustado a derecho, el acuerdo del Subsecretario del Ministerio de Hacienda, actuando por delegación, de fecha cuatro de octubre de mil novecientos setenta y nueve, por el que se impone a la recurrente la sanción económica de ciento cincuenta mil (150.000) pesetas y reconoce el derecho a que se le devuelva la cantidad restante de la ingresada por ella. Sin hacer especial imposición de las costas del recurso.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

28626 *RESOLUCION de 18 de noviembre de 1981, de la Dirección General del Tesoro, por la que se anuncian las series y números de los títulos de la Deuda Amortizable del Estado al 4 por 100 de la emisión de 15 de noviembre de 1971/1981 que se entregarán en canje de los correspondientes a la emisión de 15 de noviembre de 1971, a efectos de su contratación en las Bolsas de Comercio, con el fin de dar cumplimiento al artículo 24 del Reglamento de dichos Organismos.*

Dispuesto por Orden ministerial de 31 de marzo de 1981 el canje de los títulos de la Deuda Amortizable del Estado al 4 por 100 de la emisión de 15 de noviembre de 1971 por otros nuevos que tendrán el epígrafe «Emisión de 15 de noviembre

de 1971/1981», la Dirección General del Tesoro ha procedido, en cumplimiento de lo preceptuado en la citada Orden ministerial, a la emisión de los siguientes títulos:

Serie A, de 1.000 pesetas, números 1 al 234.280.
Serie B, de 5.000 pesetas, números 1 al 66.000.
Serie C, de 10.000 pesetas, números 1 al 51.000.
Serie D, de 25.000 pesetas, números 1 al 23.000;
Serie E, de 50.000 pesetas, números 1 al 119.000;

por un total de 7.599.280.000 pesetas nominales representadas por 493.280 títulos.

Los intereses serán satisfechos por trimestres vencidos en 15 de febrero, 15 de mayo, 15 de agosto y 15 de noviembre de cada año. El primer cupón trimestral que llevan adherido los títulos entregados en canje es el número 1 correspondiente al vencimiento de 15 de febrero de 1982.

Los expresados valores tienen la consideración de efectos públicos.

Verificada con arreglo al precepto antes citado la emisión de los títulos mencionados y confeccionados por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se hace la presente inserción, a efectos de su admisión a cotización oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del vigente Reglamento de las Bolsas de Comercio.

Madrid, 18 de noviembre de 1981.—El Director general, Juan Aracil Martín.

28627 *CORRECCION de errores de la Resolución de 4 de noviembre de 1981, de la Dirección General del Tesoro, por la que se convoca concurso para la provisión de 51 plazas de Habilitado de Clases Pasivas con ejercicio en la circunscripción de la Oficina Pagadora de Haberes Pasivos de la Dirección General del Tesoro.*

Advertido error en el texto remitido para la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 281, de 24 de noviembre de 1981, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Donde dice: «4. Certificación de buena conducta político-social», debe decir: «4. Certificación de buena conducta».

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

28628 *RESOLUCION de 13 de noviembre de 1981, del Instituto Nacional de la Vivienda, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 45.361.*

En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 45.361, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada el 22 de octubre de 1977 por la Audiencia Territorial de Madrid, en recurso número 177/76, promovido por don Félix Alejandro Vázquez Sánchez y don Francisco Martín Parra, contra resolución de 26 de diciembre de 1975, sobre enajenación de parcelas enclavadas en el Polígono «La Solana» de Talavera de La Reina (Toledo), destinadas a la construcción de viviendas de protección oficial, se ha dictado sentencia con fecha 29 de abril de 1981, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de veintidós de octubre de mil novecientos setenta y siete, que confirmamos en todas sus partes y declaramos firme; sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.»

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 13 de noviembre de 1981.—El Director general, Carlos Coca Ruifernández.

Sr. Delegado provincial de este Ministerio en Toledo.